



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ACUERDO DEL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE MONITORES DEPORTIVOS (EST22_01260-281) INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN.

El Tribunal constituido el 10 de marzo de 2025, en el Salón de Comisiones Permanente de este Ayuntamiento para resolver la controversia sobrevenida del proceso selectivo para la cobertura de plaza de Monitor Deportivo (EST22_01_260-281), adoptó los siguientes acuerdos que hace públicos:

PRIMERO.- Resolver la controversia sobrevenida mediante la realización de un sorteo público que permita deshacer el empate producido por la absoluta igualdad de puntos entre los aspirantes.

Considerando el Acuerdo de este Tribunal del proceso selectivo indicado de fecha 21 de mayo de 2024, en el que se establece en su disposición primera que de acuerdo con lo regulado en la Base séptima, apartado 5 se aprueba la baremación definitiva siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	TOTAL
CRESPO NAVARRO, ROCÍO	20****52J	0,00
GALLEGO ABIA, JAVIER	75****33R	0,00
PARRALES MINERO, JESÚS	30****69V	0,00
VALLEJO ACOSTA, NAZARET	24****39J	0,00

Considerando la renuncia a la contratación como personal laboral fijo del candidato D. Victor Reina Ortiz se ha realizado por parte de la Unidad de Recursos Humanos el llamamiento oportuno a los aspirantes siguientes, según el orden de puntuación obtenida, hasta el último candidato que figura con puntuación superior a cero puntos. Todos los candidatos han rechazado igualmente el llamamiento efectuado.

Considerando que, la situación ha generado un cuádruple empate entre los candidatos que siguen en orden de puntuación.

Considerando el requerimiento efectuado por la Alcaldía-Presidencia con fecha 21 de febrero de 2025 al Tribunal de este proceso selectivo para que proceda de acuerdo con lo establecido en las Bases, disposición novena:

«Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en las Bases Segunda, o Tercera, o habiendo sido nombrada o contratada, no tomase posesión o no aceptase el contrato en el plazo previsto en la Base Novena, la Presidencia del Ayuntamiento de Mairena del Alcor podrá nombrar o contratar a las personas aspirantes que sigan por orden de puntuación, a las personas propuestas para su posible nombramiento como funcionario de carrera o su contratación como personal laboral, según corresponda. »





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Por otra parte, y existiendo una situación de empate entre candidatos, es necesario acudir a lo dispuesto en la Disposición séptima de las bases que rigen los procesos selectivos para la provisión de plazas incluidas en la oferta de empleo pública extraordinaria de estabilización, donde se indica:

«3.- En caso de empate en la puntuación de concurso de méritos, los criterios de desempate serán por este orden atendiendo a los méritos señalados en el apartado 2.1.1, sobre méritos profesionales, de la presente base:

- Ocupación, en su caso, de las plazas de igual denominación a la que se opte en organismos autónomos, patronatos y sociedades municipales de capital íntegro o mayoritario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor o de la extinguida Gerencia Municipal de Urbanismo (hoy APAL de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo). A estos efectos se tomará la situación existente a la fecha de publicación en el BOP de la provincia de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente.

- Mayor puntuación total, sin límite de puntos, en las plazas de igual denominación a la que se opte en organismos autónomos, patronatos y sociedades municipales de capital íntegro o mayoritario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor o de la extinguida Gerencia Municipal de Urbanismo (hoy APAL de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo), en el siguiente orden: 1.A, 1.B y finalmente 1.C

- Mayor puntuación total, sin límite de puntos, en las plazas de igual denominación a la que se opte en otras Administraciones Públicas, en el siguiente orden: 2.A, 2.B y finalmente 2.C».

Los aspirantes que se encuentran en situación de empate en la valoración de méritos, lo son con una puntuación de “cero puntos”, es decir, no han acreditado a juicio del órgano de selección méritos algunos para el acceso a la plaza en cuestión.

La postura que ofrece una solución más lógica o de sentido común, es aquella que contempla la celebración de un sorteo público entre los aspirantes empatados habida cuenta que no existe posibilidad alguna de establecer ningún otro criterio que pudiera dirimir el empate producido.

Bien es cierto que el sorteo es una medida de carácter excepcional pues resulta obvio que el azar no puede en modo alguno constituirse como un criterio que se ajuste a los principios de mérito y capacidad, pero también es cierto que la jurisprudencia, en casos extremos, donde ya no existe posibilidad de que de forma objetiva se dirima el empate entre los aspirantes, sí ha admitido esta otra posibilidad como única alternativa posible.

Y ello es así precisamente por el reconocimiento que se hace por la ley respecto de la naturaleza de los órganos de selección y las facultades que se les otorga a la hora de adoptar resoluciones interpretativas en apartados pocos claros y como no, salvando lagunas, carencias, errores u omisiones de las Bases de convocatoria, que impidan el adecuado desarrollo





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

(Sevilla)
proceso, siempre desde el plano de la igualdad, la transparencia y la más absoluta objetividad de tales decisiones; formando parte ello de la discrecionalidad técnica que posee dicho órgano, y por tanto otorgándole potestad para establecer como sistema de solución de la controversia el sistema de “sorteo”, el cual, para dotarlo de una mayor garantía y transparencia y hacerlo de la forma más aséptica posible, debiera realizarse públicamente.

SEGUNDO.- Realizar el sorteo público reseñado el próximo día 19 de marzo de 2025 a las 10:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, sito en Plaza de Antonio Mairena, 1; otorgándose las posiciones respectivas a cada candidato, formulándose a tenor de ello, y conforme al resultado obtenido, la oportuna propuesta a la Alcaldía.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el e-tablón de la Sede Electrónica y, a efectos informativos, para su mayor difusión, se publicará también en la web municipal, sin que esta publicación tenga incidencia alguna sobre el cómputo de los plazos que han de regir en el proceso selectivo.

A efectos meramente informativos, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, sin que esta publicación tenga incidencia alguna sobre el cómputo de los plazos que han de regir en el proceso selectivo.

Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor, en la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE,

